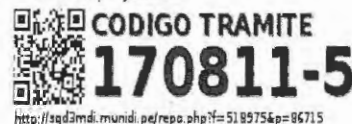




" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 662 -2024-MDI-GDUyR/G.



Fecha: Independencia, 04 DIC. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 170811-0 del 29NOV.2023, iniciado por los administrados Víctor Fortunato Henostroza Torres y Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa, sobre solicitud de compensación en bonos por aporte de vía, Informe Técnico N° 027-2024-MDI/GDUyR-SGHUyC/PMT del 02JUL.2024, el Informe Técnico N° 00187-2024-MDI-SGHUyC/TTO.VIAL del 29OCT.2024 y el Informe Legal N° 0822-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 04NOV.2024, y;
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Num. 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala sobre el Principio de Legalidad que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, a la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"**;

Que, conforme lo prescribe el artículo 70° de la Carta Magna, el derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...), la misma que es concordante con el artículo 194° del indicado cuerpo legal que establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

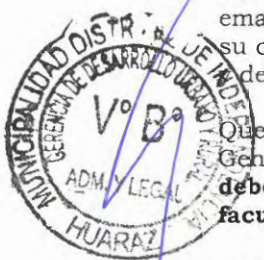
Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 170811-0 del 29NOV.2024, los administrados Víctor Fortunato Henostroza Torres y Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa, se apersonan ante esta corporación edil con la finalidad de solicitar el pago en compensación en bonos por afectación de su propiedad para la habilitación de vía pública, asimismo, con el Informe Técnico N° 07-2024-MDI/GDUyR-SGHUyC/PMT del 02JUL.2024, el área de topografía informa por la afectación de propiedad de la siguiente manera:

AREA SEGUN SEGÚN PARTIDA N° 11121230	179.15 m2
AREA TOTAL AFECTADA POR VIA	161.66 m2.
AREA SEGÚN COORDENADAS	

Que, la vía del pasaje sin nombre, se encuentra ubicados en el Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, la citada vía afectada fue propiedad de los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, para fines de habilitar el ancho de vía de la citada vía sin nombre, en ese sentido, se solicita la compensación en bonos, justificando se petitorio en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI.

Que, en el Informe Técnico N° 00027-2024-MDI/GDUyR-SGHUyC/PMT del 02JUL.2024, el Área de Topografía de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, detalla que los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, han acreditado ser propietarios de un predio de 179.00 m2, ubicado en el Barrio/Sector Nicrupampa, habiendo adjuntado la partida registral N° 11121230 emitida por la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII -Sede Huaraz. En este mismo informe se detalla que la vía mencionada se encuentra aperturada en su totalidad, conforme así figuran en la base gráfica y en el plan de Desarrollo Urbano de Huaraz (PDU);

Que, con el Informe Técnico N° 00187-2024-MDI-SGHUyC/TTO.VIAL de fecha 29OCT.2024, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que los propietarios del inmueble Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, en merito a la partida registral N° 11121230 emitida por la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII -Sede Huaraz que corren en autos, son propietarios de un inmueble 179.00 m2, siendo el arancel fijado en el sector en S/ 89.00 soles, por metro cuadrado, el mismo que será utilizado para el cálculo de la compensación en bonos solicitado;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la finalidad de aportar áreas privadas para las vías públicas, es que dicha área aportada será parte de las vías públicas ya aperturadas y/o con proyección a beneficio de los vecinos del Barrio/Sector Nicrupampa; siendo así, los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres han demostrado documentadamente haber sido ex propietarios del área afectada y ostentan legitimidad en el presente procedimiento administrativo, para solicitar el presente pedido de compensación en bono por afectación de vía pública, en mérito de la **Ordenanza Municipal N° 04-2005-MDI**;

Que, mediante el Informe Legal N° 000822-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADO/AL de fecha 04NOV.2024, recomienda aplicar al presente caso, los efectos legales de la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI, norma local que en su artículo 7° prescribe: **"Establecer el beneficio administrativo para la compensación en bonos a los propietarios de áreas de terreno afectados por vías públicas, con el objeto de retribuir el costo económico del terreno a los propietarios que cedan áreas para la vía pública"**;

Por lo tanto, el artículo 10° de la citada Ordenanza municipal establece que: "(...) para determinar el monto del bono, que será calculado teniendo en cuenta (...) el precio del arancel vigente (...); a raíz del petitorio presentado por los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, el Área de Tratamiento Vial realizó la constatación que el predio afectado por el presente motivo de estudio existe físicamente y estaba superpuesto con la vía sin nombre, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, y donde los mencionados propietarios cedieron parte de áreas de su predio con la finalidad de habilitar dichas vías para fines públicos, y donde el área en mención determino el área afectada y su correspondiente valorización del predio por afectación de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADROS DE AREAS DE APORTE PARA VIA PUBLICA

AREA DE APORTE TOTAL = 161.66 m2

DIRECCION	M2)	PARCIAL (m2)	TOTAL (m2)
Pasaje Sin Nombre	179.00	179.00	179.00
TOTAL, AREA AFECTADA			179.00

Que, asimismo la indicada Subgerencia propone que el valor arancelario está de acuerdo a lo señalado por la R.M. N° 269-2020-VIVIENDA - Concejo Nacional de Tasaciones - el precio por metro cuadrado en la zona donde se ubica el predio es:

CUADRO SEGUN VALOR R.M. N° 269-2020-VIVIENDA

AREA NETA = 31.30 m2

DIRECCION	AFECTACION DE VIA (m2)	VALOR ARANCELARIO (soles/m2)	VALOR UNITARIO (SOLES/m2)	PARCIAL S/.	TOTAL S/
Pasaje Sn Nombre	161.66	89.00		15,931.00	15,931.00
TOTAL					15,931.00

Total bono de compensación de: S/ 15,931.00 soles

Que, sobre el petitorio materia del presente procedimiento administrativo, corresponde aplicar los efectos de la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI, norma local que en su artículo 7° estipula: **"Establecer el beneficio administrativo para la compensación en bonos a los propietarios de áreas de terreno afectados por vía públicas, con el objeto de retribuir el costo económico del terreno a los propietarios que cedan áreas para la vía pública"**; asimismo, el artículo 10° de la referida Ordenanza establece que: "(...) para determinar el monto del bono, que será calculado teniendo en cuenta (...) el precio normal del arancel vigente (...); en esa medida, de la suma total del bono en compensación será el 70% para el pago del impuesto predial y el 30%, será para el pago de licencia de edificación, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION		
BONIFICACION POR AUTOAVALUO (70%)	BONIFICACION POR LICENCIA DE EDIFICACION (30%)	MONTO TOTAL (100%)
S/. 11,151.70 Soles	S/. 4,779.30 Soles	S/. 15,931.00 Soles



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, siguiendo con ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 00187-2024-MDI-SGHUyC/TTO.VIAL de fecha 29OCT.2024, en el cual la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 004-2005-MDI, se procedió con realizar la valorización del área afectada por la afectación de vía pública, **por lo es regular la compensación de bono a favor de los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, es por la suma de S/ 15,931.00 soles, donde el 70% será por el pago del impuesto predial y el 30% será para el pago de la licencia de edificación, respectivamente;**

Que, estando de acuerdo a lo expuesto preliminarmente y tomando en consideración la normatividad señalada precedentemente, se debe aprobar el pedido de otorgamiento de bono en compensación a favor de los administrados en mención, mediante el respectivo acto administrativo, por tanto, estando con la debida observancia y el irrestricto respeto a los principios de legalidad, del Debido Procedimiento y de Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estando conforme a los informes legal y técnico que corren en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente el pedido de compensación en bono por afectación de propiedad por el área de 161.66 m², incoado a través del expediente administrativo N° 170811-0 del 29NOV.2023, por los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo. - Otorgar el bono en compensación a favor de los propietarios: Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres y será de la siguiente manera:

CUADRO SEGUN VALOR R.M. N° 269-2020-VIVIENDA					
AREA NETA = 31.30 m ²					
DIRECCION	AFECTACION DE VIA (m ²)	VALOR ARANCELARIO (soles/m ²)	VALOR UNITARIO (SOLES/m ²)	PARCIAL S/.	TOTAL S/
Pasaje SIN NOMBRE	161.66	89.00		15,931.00	15,931.00
TOTAL					15,931.00

La Compensación en Bono será de acuerdo a la Ordenanza 004-2005-MDI:

Total Bono de Compensación de: S/ 15,931.00 - QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 soles.

La distribución del bono en compensación de acuerdo a la Ordenanza N° 004-2005-MDI, será de:

DESCRIPCION		
BONIFICACION POR AUTOVALUO (70%)	BONIFICACION POR LICENCIA DE EDIFICACION (30%)	MONTO TOTAL (100%)
S/. 11,151.70 Soles	S/. 4,779.30 Soles	S/. 15,931.00 Soles

Artículo Tercero. - Regístrese en las bases gráficas de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, las áreas que serán aporte de vía, siendo esta conforme al Informe Técnico N° 00187-2024-MDI-SGHUyC/TTO.VIAL del 29OCT.2024, siendo dicho aporte de 161.66 m², para habilitar las vías denominados como: Pasaje sin nombre, ubicado en el Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

Artículo Cuarto. - Notificar el contenido de esta Resolución Gerencial a los administrados Eda Toribia Ramírez Chavinpalpa y Víctor Fortunato Henostroza Torres en sus domicilios señalado en autos para los fines de ley de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348